



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03344-2016-PA/TC
SAN MARTÍN
MARY ELENA VÁSQUEZ TELLO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mary Elena Vásquez Tello contra la resolución de fojas 196, de fecha 23 de mayo de 2016, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03344-2016-PA/TC

SAN MARTÍN

MARY ELENA VÁSQUEZ TELLO

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. Atendiendo a lo antes expuesto, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el recurso de agravio constitucional carece de especial trascendencia constitucional, debido a que, por un lado, no se cumplió con agotar la vía previa, en lo concerniente a la impugnación de la Resolución de Determinación 184-004-0000002 (Cfr. fojas 56), que dispuso que la actora es responsable solidaria de Inversiones Turísticas San Martín S.A.C. en Liquidación; y, por otro lado, ha acaecido la sustracción de la materia en relación con el cuestionamiento de las resoluciones coactivas que trabaron embargos en su contra, dado que tales medidas cautelares previas fueron dejadas sin efecto por el Tribunal Fiscal. Por lo tanto, no cabe la emisión de un pronunciamiento de fondo.
5. En efecto, de lo actuado no se aprecia que haya concluido el procedimiento contencioso administrativo a través del cual se ha impugnado, a nivel administrativo, la citada resolución de determinación. En tal sentido, queda claro que, respecto de este extremo de la demanda, no se ha agotado la vía previa, que en este caso consta de dos instancias o grados. Tampoco se advierte la presencia de alguna circunstancia que exceptúe a la demandante de agotarla ya que el Tribunal Fiscal, mediante RTF 00584-Q-2016, de fecha 16 de febrero de 2016 (Cfr. fojas 223), dejó sin efecto las medidas cautelares previas trabadas en contra del recurrente respecto de la deuda que solidariamente se le atribuye.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03344-2016-PA/TC
SAN MARTÍN
MARY ELENA VÁSQUEZ TELLO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA